



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-748-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de septiembre del año dos mil diecisiete. Las diez y diez minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría Especial de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, Código ARP-01-068-17, emitido por la Dirección de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, adscrito a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIAMBÁ, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado Informe de Auditoría Especial fue remitido a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad con el artículo 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Que el Proceso Administrativo de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y tuvo como objetivos específicos: **1)** Comprobar que los ingresos registrados en el período sujeto a revisión, se hayan depositado en las cuentas bancarias de la Alcaldía Municipal de Diriamba y se encuentren debidamente soportados, clasificados, registrados y revelados en el Informe de Ejecución Presupuestaria; **2)** Comprobar que los egresos se registraron en su totalidad y que corresponden al período auditado, se clasificaron de acuerdo a su naturaleza, están debidamente soportados, justificados, autorizados y que corresponden a las actividades propias de la Alcaldía Municipal de Diriamba; **3)** Evaluar el cumplimiento del Sistema de Control Interno administrativo y financiero, relativo a los ingresos y egresos aplicados en las operaciones de la Municipalidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables a la Alcaldía Municipal de Diriamba; y, **4)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Durante el curso de la auditoría en auto, se dio cumplimiento al Principio de Legalidad y a las garantías del Debido Proceso, tutelado por la Constitución Política de la República de Nicaragua, en el artículo 26, numeral 3), y sobre la base de los artículos 53, numeral 1) y 54 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, en fechas comprendidas entre el uno de febrero y veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a las siguientes personas: **Fernando Antonio Baltodano Velásquez**, Alcalde; **Marianela Gutiérrez Baltodano**, Vice Alcaldesa; **Carlos Eddy Sánchez López**, Secretario del Consejo Municipal; **Luis Enrique Díaz Montenegro**, Asesor Legal; **Teresa de Jesús Rivera Olivares**, Responsable de Recursos Humanos; **Juan Heliodoro Vargas Sánchez**, Coordinador de Adquisiciones; **Manuel Juárez Reyes**, Director Administrativo Financiero; **Ramón Emilio Mendieta Gutiérrez**, Director de Servicios Municipales; **Katherine Aracelys Mejía García**, Directora de Planificación; **Álvaro José Mendieta Ramírez**, Director de Proyecto y Obras Públicas; **Martha Cecilia Velásquez Mendieta**, Contadora General; **Heysel Ester Mora Cruz**, Responsable de Presupuestos; **Liseth del Carmen García Valverde**, Tesorera; **Hevel Manuel Quintanilla González**, Responsable de Servicios Generales; **Jeissel Damaris Mendieta García**, Responsable de Administración Tributaria; **María Elizabeth Gómez González**, Ex Responsable de Administración; **Oscar Iván Villegas Tórrez**, Supervisor de Proyectos; **Oscar Enrique Blandón Miranda**, **Oscar Enrique Alemán Potosme**, **Carlos Enrique Espinoza Herrera**, Contratistas, entre otros. Que en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57, de la precitada Ley Orgánica, en el curso del proceso administrativo de la auditoría, se sostuvo constante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-748-17

comunicación con los servidores públicos de la Municipalidad y con los terceros relacionados. Durante el proceso de auditoría, se obtuvieron declaraciones de los señores: **Fernando Antonio Baltodano Velásquez, Manuel Juárez Reyes, Álvaro José Mendieta Ramírez, Teresa de Jesús Rivera Olivares, Juan Heliodoro Vargas Sánchez, Martha Cecilia Velásquez Mendieta, Oscar Iván Villegas Tórrez, Oscar Enrique Alemán Potosme, Carlos Ernesto Espinoza Herrera y Oscar Enrique Blandón Miranda**, de cargos ya expresados, para que expresaran lo que tuvieran a bien sobre situaciones puntuales relacionadas a la auditoría en cuestión. Finalmente y sobre la base del artículo 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se notificaron los Resultados Preliminares de Auditoría a los interesados: **Fernando Antonio Baltodano Velásquez, Manuel Juárez Reyes, Álvaro José Mendieta Ramírez, Teresa de Jesús Rivera Olivares, Juan Heliodoro Vargas, Oscar Iván Villegas Tórrez, Martha Cecilia Velásquez Mendieta, Carlos Ernesto Espinoza Herrera**, entre otros, a fin de que presentaran sus alegatos sustentados documentalmente, para su respectivo análisis y consideración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, numerales 5) y 6) de la citada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, asimismo se les reiteró el derecho que les asiste al acceso irrestricto al expediente administrativo de la referida auditoría, y el derecho de audiencia con el personal acreditado, lo que se encuentra debidamente evidenciado en el respectivo expediente administrativo de dicha auditoría. Por lo que habiéndose verificado que el presente proceso administrativo se sustanció conforme a derecho, y no habiendo más trámites ni procedimientos de auditoría que desarrollar, ha llegado el caso de resolver; y,

CONSIDERANDO:

I

Como resultado del análisis a la documentación que amparan los gastos y pagos efectuados de los recursos de la Comuna Auditada y sobre la base de los procedimientos de auditoría, se evidenciaron pagos por las **Obras del Proyecto Adoquinado, de doscientos metros lineales en Comunidad de Casares**, del Municipio de Diriamba. Que al realizar inspección in situ de la obra en mención, se constató diferencias entre las cantidades de obras pagadas y las ejecutadas, dado que únicamente se ejecutaron obras por la cantidad de **Novecientos Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Veinticuatro Córdobas con 78/100, (C\$952,424.78)** y al contratista Ingeniero **Carlos Ernesto Espinoza Herrera**, se le pagó la cantidad total de **Novecientos Setenta y Un Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Córdobas Netos, (C\$971,255.00)**, existiendo evidentemente una diferencia de obras pagadas y no ejecutadas por un monto de **Dieciocho Mil Ochocientos Treinta Córdobas con 22/100, (C\$18,830.22)**. Cabe señalar que el Contrato de Construcción del Proyecto Adoquinado de doscientos metros lineales en la Comunidad de Casares, suscrito el diez de marzo del año dos mil dieciséis, en su Cláusula Novena, estableció que los requisitos indispensables para que se desembolse el valor total del contrato, como son la **Ejecución Total** de la obra por parte del contratista; y, que la misma hubiese sido ejecutada satisfactoriamente. Se demostró que la administración de la Municipalidad de Diriamba, desestimó lo pactado en el Contrato, ya descrito. El responsable el Servidor Público Municipal, Ingeniero **Álvaro José Mendieta Ramírez**, Director de Proyectos y Obras Públicas, quien revisó y aprobó los avances físicos (avalúos) del proyecto, sin verificar el alcance real de las obras ejecutadas, violentando de esta manera el ordenamiento Jurídico y contractual. Al solicitar la aclaración al Servidor Público Municipal **Álvaro José Mendieta Ramírez**, de cargo ya expresado, en su contestación a los Resultados Preliminares de Auditoría de fecha once de mayo del año dos mil diecisiete indicó: Que se cumplió con los alcances contratados, debido a que el repello de la cuneta, es una obra de drenaje propuesta a construir con dos piedras canteras, una de bordillo, (en el cual se repella el borde y la contrahuella seria cuarenta centímetros (40cm) y una de caite, (piedra acostada repellada serian cuarenta centímetros (40cm), para un total de ochenta centímetros (80cm),



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-748-17

que las actividades de construcción de cunetas incluyen excavación, reflejándose en la tabla de obras inspeccionadas un alcance de cuatrocientos punto ochenta metros (400.80) de cunetas, esta longitud multiplicada por el ancho de cunetas repelladas de trescientos veinte punto sesenta y cuatro metros cuadrados. En los puntos de acceso a la vivienda de piedra cantera, la sección repellada son los mismos ochenta centímetros (80cm), multiplicado a lo largo de los cuatrocientos metros construidos. Señaló además que la construcción de adoquines incluye colchón de arena y caliche, que hubiesen incurrido en pagar dos veces el volumen de obras realizadas en la actividad de fundir vigas longitudinales, y solo se pagó lo establecido en el Contrato, realizándose además pintura de las cunetas encontradas en el sitio, tomándose en consideración la pintura de dos retenedores de velocidad o policía acostado, para permutar esta diferencia, completándose el área cuadrada de pintura y transformándolo en longitud de pintura de cunetas, terminándose la actividad contratada. Habiendo analizado lo expuesto y siendo el equipo de auditoría objetivos en el examen practicado, está más que evidenciado que se efectuó pagos de obras incluidas en los avalúos que no fueron ejecutadas, demostrado documentalmente en la inspección in situ por el especialista del equipo de auditoría, donde se demostró el pago de más por parte de la Alcaldía Municipal de Diriamba, por la cantidad de **Dieciocho Mil Ochocientos Treinta Córdobas con 22/100, (C\$18,830.22)**, a favor del contratista Ingeniero **Carlos Ernesto Espinoza Herrera**. Producto de la actuación negligente y antijurídica del Servidor Público Municipal encargado del seguimiento y verificación de este proyecto Ingeniero **Álvaro José Mendieta Ramírez**, Director de Proyectos y Obras Públicas. De tal manera que por el Perjuicio Económico por la suma ya señalada, se deberá emitir el correspondiente **Pliego de Glosas**, en contra del Servidor Público Municipal Ingeniero **Álvaro José Mendieta Ramírez**, de cargo ya nominado, por el monto de **Dieciocho Mil Ochocientos Treinta Córdobas con 22/100, (C\$18,830.22)**, para que las justifique en el procedimiento especial establecido en el artículo 84 de la ya precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Lo anterior, es sin perjuicio de la **Responsabilidad Administrativa**, que habrá de establecerse por incumplir los artículos 131, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 104, numeral 1), y 105, numeral 2), de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; Cláusula Novena, del Contrato de Construcción suscrito en fecha diez de marzo del año dos mil dieciséis, entre el Alcalde de la Municipalidad de Diriamba, y el contratista Ingeniero Carlos Ernesto Espinoza Herrera.

II

Que el precitado Informe de Auditoría Especial, señala que excepto por los hechos expresados en el considerando que antecede, los **Ingresos** recibidos por dicha Municipalidad en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, fueron depositados en las cuentas bancarias de la Alcaldía Municipal de Diriamba, clasificados, registrados de forma apropiada, soportados adecuadamente y se revelaron en el Informe de Ingresos y Egresos. Con respecto a los **Egresos** se comprobó que en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, se registraron en su totalidad, fueron clasificados de acuerdo a su naturaleza, se encuentran debidamente soportados, autorizados, justificados y corresponden a las actividades propias de la Alcaldía Municipal, encontrándose adecuadamente presentados, acumulados y con la debida revelación en el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos. Se determinaron **Hallazgos de Control Interno**, que deben ser atendidas por la autoridades Municipales, siendo éstos: **a)** La Municipalidad no tiene elaborado el Código de Ética; **b)** Falta de evidencia de divulgación del Código de Conducta y Manuales de Procedimientos; **c)** Ausencia de Matriz de Riesgo Institucional; **d)** La Municipalidad no cuenta con Normativas y Manuales que regulen actividades relacionadas con el uso de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-748-17

combustible, viáticos, regulación de la flota vehicular, reparación de planta y equipo, ingresos, cargos y funciones; **e)** No se realizan arquezos sorpresivos a Caja General; **f)** Servidores Públicos con saldos de vacaciones mayores a los treinta días; **g)** Expedientes de personal con información incompleta; **h)** No hay seguro para las instalaciones de la Alcaldía; **i)** No se encontraron las memorias de cálculos incluidas en los avalúos; **j)** Falta de Libro de Bitácora y del Registro del Seguimiento de Obras; **k)** Debilidades encontradas en Recibos Oficiales de Caja y Comprobantes de Pago; **l)** Diferencias entre los registros de ejecución presupuestaria versus los totales de nóminas en el renglón de retribución del cargo en las nóminas de enero y diciembre de dos mil dieciséis; **m)** Plan General de Adquisiciones y Modificaciones no remitidos a la Contraloría General de la República y Expedientes Administrativos de Contrataciones Municipales sin ser foliados y falta de índice. Respecto al **Seguimiento a las Recomendaciones**, se comprobó que de las cuatro (04) recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Contraloría General de la República, de referencia ARP-01-162-15, de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, dos (2) de ellas se han sido implementada, dos (2) están en proceso de implementación, para un grado de cumplimiento de un cincuenta por ciento (50%). Finalmente, en cuanto al **Cumplimiento Legal y Normativo**, se determinó omisiones que no tuvieron un efecto significativo en las cifras del Informe de Presupuesto de Ingresos y Egresos, por lo que esta vez, no se establecerá Responsabilidad Administrativa, y en su defecto se ordena a la Máxima Autoridad, que en las futuras adquisiciones deberán cumplir estrictamente, las disposiciones de la Ley de Contrataciones Administrativas Municipales. Que tales inobservancias consistieron en: **a)** En tres Procesos de Contrataciones Administrativas, se omitieron procedimientos y requisitos establecidos en la Ley No. 801, “Ley de Contrataciones Administrativas Municipales”; **b)** La Municipalidad para la ejecución de los proyectos no realizó Informes de Supervisión, asimismo, se presentaron atrasos en cumplimiento a los plazos de ejecución; y, **c)** Pago de dietas a concejales sin deducción del Impuesto sobre la Renta.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12), 14), 15), 26 y, 75, 77 y 84 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades,

RESUELVEN:

PRIMERO: Se aprueba el Informe de Auditoría Especial de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, Código **ARP-01-068-17**, emitido por la Dirección de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, adscrito a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIAMBA, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, en el **período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis**, informe del que se ha hecho mérito.

SEGUNDO: Por el **Perjuicio Económico**, hasta por la suma de **Dieciocho Mil Ochocientos Treinta Córdobas con 22/100, (C\$18,830.22)**, se ordena a la Dirección General Jurídica emitir el respectivo **Pliego de Glosas** por la cantidad antes señalada y a cargo del Servidor Público Ingeniero **Álvaro José Mendieta Ramírez**, Director de Proyectos y Obras Públicas; la que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-748-17

tramitará en expediente separado de conformidad con lo preceptuado por el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

- TERCERO:** De los resultados obtenidos existe mérito suficiente para establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del señor: **Álvaro José Mendieta Ramírez**, Director de Proyectos y Obras Públicas, de la Alcaldía Municipal de Diriamba, Departamento de Carazo, por incumplir los artículos 131 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7, literales a) y b) de la No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 104 y 105, numerales 1) y 2) de la precitada Ley Orgánica y Cláusula Novena del Contrato de Construcción de fecha diez de marzo del año dos mil dieciséis.
- CUARTO:** Por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí determinada, este Consejo Superior sobre lo dispuesto en los artículos 78, 79 y 80 de la ya citada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Normativa Interna para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, **Sanciona** al auditado: **Álvaro José Mendieta Ramírez**, Director de Proyectos y Obras Públicas, de la Alcaldía Municipal de Diriamba, Departamento de Carazo, una multa equivalente a Dos (2) Meses de Salarios. La ejecución de las sanciones impuestas, se hará por deducción en sus remuneraciones o en su defecto en la vía ejecutiva, como lo dispone los artículos 83 y 87, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre su aplicación a este Consejo Superior, en el plazo de treinta (30) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 79 de la precitada Ley Orgánica de este Ente de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.
- QUINTO:** Se le previene al auditado del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de Ley, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 81 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- SEXTO:** Remítase el Informe de Auditoría examinado y Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIAMBA, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, según lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora Superior, de lo contrario se procederá como en derecho corresponde.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-748-17

La presente Resolución Administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cincuenta y Tres (1,053) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López